



RESOLUCIÓN.- RESOLUCIÓN No. 155-2017

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

VISTA: Para resolver sobre la solicitud presentada por el Abogado **FREDY ORDÓÑEZ FLORES**, en su condición de apoderado de la Empresa **ESMEC, S. DE R.L.**, con su marca **PARADIGMA**, mediante el cual solicita la actualización de la documentación, específicamente el Permiso de Operación de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, asimismo la aprobación de la Metodología, calendarización de los estudios de opinión pública, publicaciones en medios escritos, televisivos, radiales o cualquier medio electrónico (redes sociales) a realizarse entre los meses de junio a octubre de 2017, para las elecciones generales de 2017.

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, el peticionario presentó solicitud de actualización de documentación, específicamente del Permiso de Operación de la Alcaldía Municipal del Distrito Central, asimismo la aprobación de la metodología, calendarización de los estudios de opinión pública, publicaciones en medios escritos, televisivos, radiales o cualquier medio electrónico (redes sociales) a realizarse entre los meses de junio a octubre de 2017, para las elecciones generales de 2017.

CONSIDERANDO (2): Que la Asesoría Legal del Tribunal Supremo Electoral, en fecha 23 de junio de dos mil diecisiete emitió dictamen en el cual es de la opinión se resuelva favorablemente la solicitud presentada por la Empresa “**ENCUESTADORA DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ESMEC) S. DE R.L., CON SU MARCA PARADIGMA**”, teniéndose a su vez por actualizada la documentación de registro y aprobada la metodología, sondeos de opinión y comportamiento electoral, para la realización de encuestas que al efecto lleva este Organismo Electoral.

CONSIDERANDO (3): Que según el artículo 145 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, no se pueden publicar o divulgar los resultados totales o parciales de las encuestas y sondeos de opinión dentro de los 30 días calendarios antes de las elecciones primarias y generales. Es decir que para el caso de autos y para los efectos de las elecciones generales a celebrarse el día veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete, este Organismo Electoral **no podrá** autorizar la publicación de encuestas y sondeos de opinión a partir del día **viernes veintisiete de octubre de dos mil diecisiete**. Asimismo para el caso que los métodos y procedimientos a utilizar por la Empresa **ESMEC S. DE R.L.** con su marca **PARADIGMA**, en el periodo para el cual



solicitan autorización para la publicación de encuestas se mantengan iguales, no se requerirá ulterior autorización de este Organismo Electoral, pero si se produce una variación en cualquier factor, término o variable de las utilizadas en su metodología, deberá presentar solicitud de actualización para cada caso.

CONSIDERANDO (4): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales, habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución de la República y la Ley;

POR TANTO:

El Pleno del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos, en aplicación de los artículos 1, 15 numerales 1, 8-A, 19 y 30; 145, 146, 149 y 182 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y habiendo conocido el dictamen 75-2017 emitido por el Departamento de Asesoría Leal del Tribunal Supremo Electoral, por unanimidad de votos,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por actualizada la Documentación de Registro de la Empresa **ENCUESTADORA DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ESMEC) S. DE R.L., CON SU MARCA PARADIGMA**, en lo que respecta al Permiso de Operación emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central con vigencia al 31 de diciembre de 2017.-

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la metodología propuesta por la Empresa **ENCUESTADORA DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ESMEC) S. DE R.L., CON SU MARCA PARADIGMA**, para el levantamiento de encuestas y sondeos de opinión, en virtud que los mismos cumplen con los estándares de calidad exigidos para el giro solicitado, en el periodo comprendido de junio a octubre de dos mil diecisiete; con la salvedad que **bajo ninguna circunstancia, podrá la empresa solicitante publicar o divulgar encuestas y sondeos de opinión a partir del veintisiete (27) de octubre de dos mil diecisiete (2017)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 145 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, tomando en consideración lo establecido en el **Considerando Tres (3)**, que de producirse una variación en cualquier factor, término o variable de las utilizadas en su metodología, deberá presentar solicitud de actualización para cada caso.- El Tribunal Supremo Electoral podrá designar un verificador, para corroborar que la Empresa



ENCUESTADORA DE SERVICIOS DE MERCADEO Y MONITOREO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN (ESMEC) S. DE R.L., CON SU MARCA PARADIGMA, cumple con la metodología propuesta en la solicitud.

TERCERO: Al momento de realizar la publicación de toda encuesta y sondeo de opinión, se deberá enviar al Tribunal Supremo Electoral, el resultado de dicha encuesta.
NOTIFIQUESE.-

**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PROPIETARIO**



**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE
MAGISTRADO SECRETARIO**



PV